



**Reglamento 37/2021 sobre las Bases Reguladoras de Ayudas Propias destinadas al alumnado del Máster en Psicología General Sanitaria**

Reglamento 37/2021, de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 23 de julio de 2021, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Ayudas Propias destinadas al alumnado del Máster en Psicología General Sanitaria de la Universidad de Córdoba.

**Reglamento 37/2021 sobre las Bases Reguladoras de Ayudas Propias destinadas al alumnado del Máster en Psicología General Sanitaria**

**Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular, con carácter básico, la concesión de ayudas propias destinadas a facilitar al alumnado del Máster en Psicología General Sanitaria de la Universidad de Córdoba la realización de un plan de formación en la Unidad de Atención Psicológica de la Universidad de Córdoba (UNAP), dirigido a incrementar el dominio de las competencias vinculadas al oficio de psicólogo clínico, mediante la concesión de una bolsa de estudios que compense los gastos derivados de la realización de dicho plan.

2. La UNAP diseñará y llevará a cabo el plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la misma, el estudiantado beneficiario desarrollará su formación integral en las diversas actividades que en ella se lleven a cabo. Dicha formación se adecuará plenamente a las características del servicio y a los estudios cursados por el/la estudiante.

3. La duración del plan de formación se determinará en cada convocatoria específica que se desarrolle al amparo de las presentes bases reguladoras.

**Segunda. Normativa aplicable.**

Las ayudas se registrarán por las presentes Bases Reguladoras y sus convocatorias específicas, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

**Tercera. Consideración de personas beneficiarias y requisitos.**

1. Tendrá la consideración de estudiantado beneficiario de estas ayudas, el alumnado de la Universidad de Córdoba matriculado en las enseñanzas de estudios oficiales de Máster y en el curso académico que establezca la convocatoria.

2. No podrá ser beneficiaria de una ayuda aquella persona que ya lo haya sido, en el curso académico que determine la convocatoria, de otras becas o ayudas destinadas al mismo fin.

3. No podrá ser beneficiaria de una ayuda aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	1/6



**Cuarta. Cuantía y número de ayudas.**

1. En cada convocatoria se establecerá el importe de la cuantía de la ayuda correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Base Reguladora Decimonovena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. La ayuda económica al estudiante beneficiario se abonará por parte de la Universidad de Córdoba, a la finalización del periodo de disfrute de la ayuda, una vez justificado el desarrollo del plan de formación, mediante informe de la dirección de la UNAP. El beneficiario no será incluido en el régimen de la Seguridad Social. No obstante, las ayudas pueden ser objeto de pagos parciales de la cuantía, previa justificación de la ejecución de la parte correspondiente del plan, sin que se requiera la aportación de garantías por parte de las personas beneficiarias. Para ello, se presentará la solicitud por escrito al Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado., quien resolverá la misma indicando el número de pagos a realizar y la justificación necesaria.

3. El número de las ayudas a conceder se determinará en la convocatoria de las mismas.

4. El número total de ayudas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinta. Régimen de concesión de las ayudas.**

El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

**Sexta. Requisitos de las personas solicitantes.**

Para optar a las ayudas y ser beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en el Máster en Psicología General Sanitaria de la Universidad de Córdoba en el curso académico que establezca en la convocatoria.

2. Haber superado, al menos, 15 créditos ECTS de formación básica y específica o práctica del Máster en Psicología General Sanitaria.

**Séptima. Instrucción del procedimiento y Órganos competentes.**

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones, que se sustancian al amparo de las presentes Bases Reguladoras, se iniciarán de oficio, mediante el correspondiente acto de convocatoria que será dictado por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

2. El procedimiento de las ayudas será instruido por la dirección del Secretariado de Másteres. La competencia para la resolución de concesión o denegación recae en la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán valoradas por un Comité de Evaluación constituido por:

a. La persona que ocupe la dirección del Máster en Psicología General Sanitaria, que asumirá la presidencia.

b. La persona que ocupe la dirección de la UNAP.

c. Una persona del Consejo Asesor de la UNAP.

d. Una persona de la Comité Académico del Máster en Psicología General Sanitaria.

5. Las funciones del Comité de Evaluación serán las que se establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	2/6



6. A la vista de las solicitudes y la documentación aportada por el estudiantado, la persona que ocupe la dirección del Secretariado de Másteres, como instructora del procedimiento publicará el listado provisional de estudiantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes.

7. Transcurrido el plazo anterior, se publicará la relación de estudiantes admitidos y excluidos con carácter definitivo.

8. En función de los criterios objetivos de otorgamiento aplicados, el Comité de Evaluación elevará una propuesta de concesión al Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado, quien, a la vista de la misma, adoptará una resolución provisional de concesión, frente a la cual, los solicitantes admitidos afectados por dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Las alegaciones deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Universidad y ser dirigidas al órgano convocante.

9. Con el objeto de que no exista conflicto de intereses y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/201, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben abstenerse de intervenir en el Comité Evaluador las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones que mantengan relación con algún participante de las distintas convocatorias.

10. Finalizado el plazo de alegaciones/reclamaciones, y una vez resueltas éstas, el órgano convocante, adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

11. Contra esta resolución definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Octava. Publicación.**

1. Cada una de las convocatorias correspondientes a estas Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos, que servirá de notificación a las personas solicitantes.

3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

#### **Novena. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en los plazos establecidos en cada convocatoria, dirigidas a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

2. En el texto de cada convocatoria, se indicarán las instrucciones y requisitos necesarios para la correcta cumplimentación de la solicitud y el procedimiento de registro previo a la solicitud, en caso de que sea necesario, así como la documentación que se debe aportar acompañando a la misma. En caso de no presentación de la solicitud a través de los medios y plazos establecidos en la convocatoria, la solicitud carecerá de validez.

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	3/6



3. Sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria, se podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de cualquier otra documentación distinta a la indicada y que pudiera ser necesaria para el proceso de adjudicación de las ayudas. Asimismo, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aporte los documentos perceptivos, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrá reformular la solicitud presentada.

4. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

**Décima. Protección de datos.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de cada convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud de ayuda, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante la persona responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.

El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

**Undécima. Criterios objetivos de otorgamiento.**

La Comisión de Evaluación será la encargada de evaluar la presente línea ayudas, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

1. Expediente académico:

1.1 Número de créditos cursados en el Máster:

- a. 15-20 créditos: 1 punto.
- b. 21-25 créditos: 2 puntos.
- c. 26-30 créditos: 3 puntos.
- d. Más de 30 créditos: 4 puntos.

1.2 Calificación media de los créditos cursados en el Grado que le ha dado acceso y en el Máster, considerando el expediente académico del estudiantado donde figure la nota media, en base 10, consignada en SIGMA.

- a. Aprobado (5-5,9): 1 punto.
- b. Bien (6-6,9): 2 puntos.
- c. Notable (7-8,9): 3 puntos.
- d. Sobresaliente (9-9,99): 4 puntos.
- e. Matrícula de Honor (10): 5 puntos.

2. Situación socioeconómica:

Se considerará la capacidad económica, tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Se concederá por este criterio un máximo de 2 puntos.

**Duodécima. Plazo de resolución y notificación.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	4/6



en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2.El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Decimotercera. Abono de las ayudas.**

1.Se abonará la ayuda concedida directamente en la cuenta corriente, de la persona beneficiaria dado el carácter personal de la misma.

2.De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas ayudas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

**Decimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1.Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Bases Reguladoras y en las convocatorias específicas, así como notificar, en los casos que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el periodo de disfrute de la ayuda.

2.Iniciar y desarrollar el plan de formación que conlleva la ayuda, en el horario fijado en la UNAP, que deberá ser compatible con la actividad académica del alumnado beneficiario

3.Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan resultar pertinentes, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

**Decimoquinta Incompatibilidades.**

1.Todas las ayudas serán compatibles con las becas del Régimen General del Ministerio competente en materia de Universidades, siempre que el importe de la ayuda no vaya a cubrir el importe de la beca para la misma naturaleza y finalidad.

2. Las ayudas concedidas por las convocatorias que se deriven de las presentes Bases Reguladoras serán incompatibles con las que pudieran obtenerse, para el mismo objeto, a través de cualquier Programa o similar aprobado y financiado por la Universidad de Córdoba y/o las ayudas o subvenciones de otros programas o acciones financiados externamente a la Universidad y obtenidas, así mismo, para el mismo objeto.

**Decimosexta. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.**

Procederá el reintegro de la ayuda percibida al amparo de las presentes bases reguladoras, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a los establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Decimoséptima. Control financiero.**

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre las personas beneficiarias que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	5/6



**Decimoctava. Régimen de infracciones y sanciones.**

Resulta de aplicación a esta convocatoria el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Decimonovena. Financiación y dotación presupuestaria.**

1. Las acciones incluidas dentro de las presentes bases reguladoras serán financiadas con recursos propios de la Universidad de Córdoba. La concesión de las ayudas estará supeditada, en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

2. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado a convocatorias extraordinarias.

3. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado, sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

4. La cantidad asignada se imputará con cargo a las partidas del presupuesto de la Universidad de Córdoba que se determinen en cada convocatoria de ayudas.

**Vigésima. Publicidad de las ayudas.**

Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que se realicen al amparo de las mismas deben respetar lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición adicional primera. Autorización de cambios no sustanciales.**

Con carácter general, se habilita a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una ayuda. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Másteres y Doctorado, en la siguiente sesión en la que sea posible.

**Disposición adicional segunda. Tratamiento lenguaje de género.**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes bases reguladoras.

**Disposición final primera. Título competencial.**

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU	Fecha y Hora	23/07/2021 17:56:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU">http://sede.uco.es/verifirma/code/VPFICM7HKQTZO34WM52OALPETU</a>	Página	6/6

